



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0264

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 24-2-0053-NG

Manizales, 14 de febrero de 2024

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 19 de septiembre del 2023 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA bajo el radicado 17001-2-23-0264 por parte de MARIA EUGENIA RAMIREZ GOMEZ identificada con C.C. N° 52.828.062, MARIA ZOE GOMEZ RODRIGUEZ identificada con C.C. N° 51.658.654, ROBINSON RAMIREZ GOMEZ identificado con C.C. N° 75.099.585 a través de su curadora, YOANI ANTONIO RAMIREZ GOMEZ identificado con C.C. N° 79.911.303, y ALEJANDRA MARIA RAMIREZ GOMEZ identificada con C.C. N° 52.523.637, en el predio ubicado en la CUCHILLA DEL SALADO, con matrícula Inmobiliaria N° 100-74348 y ficha catastral N° 00-02-00-00-0003-0410-0-00-00-0000, para lo cual adjuntaron los documentos exigidos en el decreto 1077-2015.
3. Que el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, mediante fallo del 15 de abril de 2013, declaró interdicto al señor ROBINSON RAMÍREZ GÓMEZ identificado con cédula ciudadanía 75.099.585 nombrando como su Curador principal a la señora MARIA ZOE GÓMEZ RODRIGUEZ identificada con cédula ciudadanía 51.658.654, quien firma en su representación la solicitud de la licencia urbanística.
4. Que el 7 de noviembre de 2023, se expidió el Acta de Observaciones Número 0277-2023, la cual fue notificada el 8 de noviembre de 2023 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
5. Que el 22 de diciembre de 2023 mediante oficio radicado con el N. 4827-2023 se solicita prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones N. 0277-2023.
6. Que mediante oficio SCU N. 2120-2023 se da respuesta al oficio de radicado N. 4827-2023 y se otorga



ampliación de 15 días hábiles adicionales que se contabilizaran a partir del día 26 de diciembre de 2023 hasta el día 17 de enero de 2024, para presentar los requerimientos solicitados en el Acta N.0227-2023.

7. Que el día 17 de enero de 2024 mediante correo electrónico se recibe respuesta Acta de Observaciones Número 0227-2023, en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos.
8. Que mediante revisión revJG0902_2 del 9 de febrero de 2024 realizada por el ingeniero Julián Andrés Giraldo Gallego se evidencio lo siguiente:

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES ACTA No. 0277 DE 2023

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 1783 de 2021 modificatorio del 1077 de 2015, se deberá aportar la Autorización para el movimiento de tierras otorgada por uno de los dos Curadores Urbanos de la ciudad, en la cual se autorizó el conjunto de trabajos a realizar en el terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de las obras de construcción que se pretende licenciar en el presente trámite. **En el caso que tal autorización no exista, se deberá solicitar en el marco de la presente solicitud.** Para tal efecto, será necesario anexar el diseño de movimiento de tierras, que contenga el análisis de estabilidad global del terreno, así como todas las recomendaciones y diseños correspondientes a que haya lugar (planimetría con topografía actual y propuesta, perfiles equidistantes del terreno, tablas de masas, diseño de obras necesarias y manejo de aguas, especificaciones técnicas, entre otros), con los cuales se pueda garantizar la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas. **No atendido.**

ESTUDIO DE SUELOS:

2. No se anexan resultados de laboratorio de los sondeos realizados. **No atendido. Presentar estudio de suelos completo en un único archivo pdf.**
3. No cumple con el número mínimo de sondeos (página 32/35). Tener en cuenta lo especificado en H.3.2.6 NSR-10. **No atendido.**

PLANOS ARQUITECTÓNICOS:

4. Los ejes de la estructura del baño en el proyecto arquitectónico y estructural no coinciden. Ver plano estructural 1 y arquitectónico 5. Revisar y corregir. **No atendido. Adicionalmente incluir cotas entre ejes en todas las plantas y todos los alzados de los planos arquitectónicos.**
9. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
10. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el



expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...)

11. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

12. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de Licencia de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA, en el predio ubicado en la CUCHILLA DEL SALADO, con matrícula Inmobiliaria N° 100-74348 y ficha catastral N° 00-02-00-00-0003-0410-0-00-00-0000, de propiedad de los señores MARIA EUGENIA RAMIREZ GOMEZ identificada con C.C. N° 52.828.062, MARIA ZOE GOMEZ RODRIGUEZ identificada con C.C. N° 51.658.654, ROBINSON RAMIREZ GOMEZ identificado con C.C. N° 75.099.585 a través de su curadora, YOANI ANTONIO RAMIREZ GOMEZ identificado con C.C. N° 79.911.303 y ALEJANDRA MARIA RAMIREZ GOMEZ identificada con C.C. N° 52.523.637.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.



ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica los señores MARIA EUGENIA RAMIREZ GOMEZ identificada con C.C. N° 52.828.062, MARIA ZOE GOMEZ RODRIGUEZ identificada con C.C. N° 51.658.654, ROBINSON RAMIREZ GOMEZ identificado con C.C. N° 75.099.585 a través de su curadora, YOANI ANTONIO RAMIREZ GOMEZ identificado con C.C. N° 79.911.303 y ALEJANDRA MARIA RAMIREZ GOMEZ identificada con C.C. N° 52.523.637, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Karla Llinedy Parra Arias
Revisión Estructural: Ing. Julián Andrés Giraldo Gallego
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora